

DAK

JH - J180



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

TRAMITADO

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO CON
GUEVARA PROPIEDADES,
REPRESENTADA POR DON GERMÁN
GUEVARA BAUDRAND**

RES. EXENTA N°0758/B

SANTIAGO, 31 de octubre de 2002

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N°2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia N°356, de 1980 y N°293, de 2000 y en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones,

CONSIDERANDO:

- 1º Que, la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores requiere contar con un box de estacionamiento en la comuna de Santiago.
- 2º Que, las dependencias del SENAME, ubicadas en Huérfanos N° 587, en donde funciona la Dirección Nacional de dicho Servicio no cuenta con estacionamientos
- 3º Que, en consideración a lo anterior, se ha celebrado el contrato de arriendo de box de estacionamiento, que se aprueba mediante la presente Resolución Exenta.

RESUELVO:

- 1º Apruébase el contrato suscrito con fecha 31 de octubre de 2002, entre el **Servicio Nacional de Menores y Guevara Propiedades**, cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago de Chile, a 31 de octubre del 2002, entre **GUEVARA PROPIEDADES** domiciliada en San Antonio N° 385 OF. 1103 comuna de Santiago Centro, Santiago, que en adelante se denominará “ARRENDADOR”, representada por don Germán Guevara Baudrand de profesión CONTADOR AUDITOR – CORREDOR DE PROPIEDADES, R.U.T. N°4.399.698-3 y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante “**SENAME**” o “el arrendatario”, Servicio dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N°2.465, de 1979, RUT N° 61.008.000-6, representado por su Directora Nacional doña **DELIA DEL GATTO REYES**, cédula nacional de identidad N° 6.374.978-8, ambos domiciliados en Huérfanos 587, 5º Piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes acuerdan celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: **GUEVARA PROPIEDADES** da en arriendo a “**SENAME**”, el Box. N° 503-B, ubicado en la calle Huérfanos N°645, Edificio La Merced, comuna de Santiago Centro, de propiedad del Señor Víctor Odde, con el objeto de destinarlo a estacionamiento de un vehículo.

2421A

slp

SEGUNDO: El arriendo comenzará a regir el día 01 DE NOVIEMBRE DE 2002 y se entenderá hecho por el plazo de un mes, renovable automáticamente por el período de un mes, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula séptima.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de, \$45.498.- (cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos) y el gasto común, a la suma de \$ 5.700.- (cinco mil setecientos pesos), obligándose, por lo tanto, el arrendatario a pagar la suma total de \$ 51.198.- (cincuenta y un mil ciento noventa y ocho pesos). La renta de arrendamiento será reajutable, una vez al año, de acuerdo a la variación que experimente durante ese periodo el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas. Dicho reajuste será informado al arrendatario con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha de variación de la renta, mediante carta dirigida a su domicilio.

Se obligará al arrendatario a pagar las rentas de arrendamiento, por periodos anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes en GUEVARA PROPIEDADES, San Antonio N° 385 Of. 1103 o dónde el Arrendador lo indique.

En caso de que la renta no incluya el cobro de los gastos comunes, el arrendatario se obliga a pagar este servicio dentro de los plazos fijados por la Administración del Edificio.

CUARTO: Queda prohibido al arrendatario.

- a) Ceder el arriendo o subarrendar,
- b) Destinar el box arrendado a un objeto distinto a aquel para el cual ha sido arrendado,
- c) Pintar letreros en las murallas,
- d) Colocar avisos de cualquier tipo sin autorización escrita del ARRENDADOR,
- e) Introducir o mantener en el box materias inflamables, explosivas o de mal olor,
- f) Hacer perforaciones en los muros, etc.

QUINTO: La infracción de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente contrato, especialmente en las cláusulas tercera, cuarta y quinta, dará derecho al Arrendador, para poner termino inmediato al contrato de Arrendamiento.

SEXTO: En caso de que las partes pacten garantías de arriendo, se dejará expresa constancia de ello, como así mismo de su valor, el cual será equivalente a un mes de arriendo, que el Arrendatario entregara al Arrendador junto con la primera renta de arrendamiento. Obligándose al Arrendador a devolverla al término del contrato, de acuerdo a la renta de arrendamiento vigente a esa fecha, una vez que se compruebe que los gastos comunes si correspondiera hayan sido pagados y se encuentren al día.

SEPTIMO: Las partes convienen que si cualquiera de ellas deseara desahuciar el arrendamiento, deberá dar a la otra parte el aviso correspondiente por escrito, con 30 días de anticipación a contar del primer día del mes anterior al que desee desocupar el box materia de este contrato.

OCTAVO: El ARRENDADOR no responderá en forma alguna por robos y/o daños materiales que pueden ocurrir en el estacionamiento arrendado o en los vehículos que en el se guarden, por los perjuicios que puedan producirse por incendios, actos terrorista, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o de calor, etc.

NOVENO: El arrendatario no podrá eludir su responsabilidad que emana de actos suyos o de personal a su servicio que produzcan daños al Edificio, al propietario o a terceras personas, invocando que no se ha contemplado el caso en el presente contrato.

DECIMO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

Se firma este contrato en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte contratante y el tercero en poder de Oficina GUEVARA PROPIEDADES.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO SE HA COBRADO GARANTIA DE ARRIENDO."

Hay firmas de las partes

2º El gasto que demande el cumplimiento del contrato que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 22, Item 17, asignación 011, del Presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2002 y sus renovaciones se harán conforme la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional de Menores, para el período que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


ALICIA NADEAU MOLINA
Contador Auditor
Jefe de Contabilidad
SENAME




CPVC/mys
C:\MVS\2002\Resex\arriendo\Resex arriendo stgo.doc
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.

GERMAN GUEVARA BAUDRAND

PROPIEDADES

COMPRA VENTA ARRIENDOS Y ADMINISTRACIONES
SAN ANTONIO N°385 OF. 1103 SANTIAGO FONOS 6332637 FONO FAX 6323531

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

0758

En Santiago de Chile, a 31 de Octubre del 2002, entre GUEVARA PROPIEDADES domiciliada en San Antonio N° 385 OF. 1103 comuna de Santiago Centro, Santiago, que en adelante se denominará "ARRENDADOR", representada por don Germán Guevara Baudrand de profesión CONTADOR AUDITOR - CORREDOR DE PROPIEDADES, R.U.T. N°4.399.698-3 y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, en adelante "SENAME" o "el arrendatario", Servicio dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N°2.465, de 1979, RUT N° 61.008.000-6, representado por su Directora Nacional doña DELIA DEL GATTO REYES, cédula nacional de identidad N° 6.374.978-8, ambos domiciliados en Huérfanos 587, 5° Piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes acuerdan celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: GUEVARA PROPIEDADES da en arriendo a "SENAME", el Box. N° 503-B, ubicado en la calle Huérfanos N°645, Edificio La Merced, comuna de Santiago Centro, de propiedad del Señor Víctor Odde, con el objeto de destinarlo a estacionamiento de un vehículo.

SEGUNDO: El arriendo comenzará a regir el día 01 DE NOVIEMBRE DE 2002 y se entenderá hecho por el plazo de un mes, renovable automáticamente por el período de un mes, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula séptima.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de, \$45.498.- (cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos) y el gasto común, a la suma de \$ 5.700.- (cinco mil setecientos pesos), obligándose, por lo tanto, el arrendatario a pagar la suma total de \$ 51.198.- (cincuenta y un mil ciento noventa y ocho pesos). La renta de arrendamiento será reajutable, una vez al año, de acuerdo a la variación que experimente durante ese periodo el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas. Dicho reajuste será informado al arrendatario con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha de variación de la renta, mediante carta dirigida a su domicilio.

Se obligará al arrendatario a pagar las rentas de arrendamiento, por periodos anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes en GUEVARA PROPIEDADES, San Antonio N° 385 Of. 1103 o dónde el Arrendador lo indique.

En caso de que la renta no incluya el cobro de los gastos comunes, el arrendatario se obliga a pagar este servicio dentro de los plazos fijados por la Administración del Edificio.

CUARTO: Queda prohibido al arrendatario.

- a) Ceder el arriendo o subarrendar,
- b) Destinar el box arrendado a un objeto distinto a aquel para el cual ha sido arrendado,
- c) Pintar letreros en las murallas,
- d) Colocar avisos de cualquier tipo sin autorización escrita del ARRENDADOR,
- e) Introducir o mantener en el box materias inflamables, explosivas o de mal olor,
- f) Hacer perforaciones en los muros, etc.

QUINTO: La infracción de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente contrato, especialmente en las cláusulas tercera, cuarta y quinta, dará derecho al Arrendador, para poner termino inmediato al contrato de Arrendamiento.

SEXTO: En caso de que las partes pacten garantías de arriendo, se dejará expresa constancia de ello, como así mismo de su valor, el cual será equivalente a un mes de arriendo, que el Arrendatario entregara al Arrendador junto con la primera renta de arrendamiento. Obligándose al Arrendador a devolverla al término del contrato, de acuerdo a la renta de arrendamiento vigente a esa fecha, una vez que se compruebe que los gastos comunes si correspondiera hayan sido pagados y se encuentren al día.

SEPTIMO: Las partes convienen que si cualquiera de ellas desease desahuciar el arrendamiento, deberá dar a la otra parte el aviso correspondiente por escrito, con 30 días de anticipación a contar del primer día del mes anterior al que desee desocupar el box materia de este contrato.

OCTAVO: El ARRENDADOR no responderá en forma alguna por robos y/o daños materiales que pueden ocurrir en el estacionamiento arrendado o en los vehículos que en el se guarden, por los perjuicios que puedan producirse por incendios, actos terrorista, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o de calor, etc.

NOVENO: El arrendatario no podrá eludir su responsabilidad que emana de actos suyos o de personal a su servicio que produzcan daños al Edificio, al propietario o a terceras personas, invocando que no se ha contemplado el caso en el presente contrato.

DECIMO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

Se firma este contrato en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte contratante y el tercero en poder de Oficina GUEVARA PROPIEDADES.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO SE HA COBRADO GARANTIA DE ARRIENDO



ARRENDADOR
GERMÁN GUEVARA BAUDRAND
RUT:4.399.698-3

